

Toluca, Estado de México; 3 de noviembre de 2022.

### BOLETÍN JURÍDICO No. 73/2022

La Unidad Jurídica y Consultiva, con fundamento en el artículo 12, fracción VII, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y con el objeto de hacer del conocimiento de las unidades administrativas de este Organismo, las modificaciones al marco jurídico y asuntos relevantes en materia de derechos humanos, nos permitimos informar que el primero de noviembre de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el "DECRETO NÚMERO 103.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4.1 BIS, EL ARTÍCULO 4.4, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 4.7, EL ARTÍCULO 4.72, EL ARTÍCULO 4.403 Y ARTÍCULO 4.404 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO."; destacándose lo siguiente:

#### DECRETO NÚMERO 103

##### **Concepto de matrimonio**

**Artículo 4.1 Bis.** - El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual dos personas de manera libre y voluntaria deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y conyugal, bajo las formalidades y solemnidades que establezca el presente Código.

##### **Edad para contraer matrimonio**

**Artículo 4.4.-** Para contraer matrimonio, es necesario que ambas personas hayan cumplido dieciocho años.

##### **Impedimentos para contraer matrimonio**

**Artículo 4.7.-** ...

I. a VIII. ...

IX. Las enfermedades crónicas e incurables que sean contagiosas o hereditarias. Salvo cuando por escrito sean aceptadas por el otro contrayente.

X. a XI. ...

##### **Legitimación y plazo para pedir la nulidad por embriaguez y uso de drogas**

**Artículo 4.72.-** La nulidad por embriaguez, uso de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia, sólo puede ser pedida por el cónyuge agraviado, dentro del plazo de seis meses contados desde que se celebró el matrimonio.

##### **Definición del concubinato**

**Artículo 4.403.-** Se considera concubinato la relación de hecho que tienen dos personas, que sin estar casadas y sin impedimentos legales para contraer matrimonio, viven juntas, haciendo una vida en común por un período mínimo de un año; no se requerirá para la existencia del concubinato el periodo antes señalado, cuando reunidos los demás requisitos, tengan hijos o hijas en común.

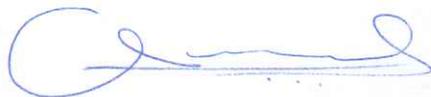
**Derechos y obligaciones que nacen del concubinato**

**Artículo 4.404.-** Las personas en concubinato tienen los derechos y obligaciones alimentarias, de familia, hereditarios y de protección contra la violencia familiar reconocidos en el presente Código y en otras disposiciones legales, así como los establecidos para los cónyuges, en todo aquello que les sea aplicable, sobre todo los dirigidos a la protección de las mujeres de las hijas y los hijos.

El Decreto de mérito puede ser consultado en el siguiente vínculo electrónico:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/noviembre/nov011a.pdf>

No	Asunto	Publicación
01	"DECRETO NÚMERO 103.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4.1 BIS, EL ARTÍCULO 4.4, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 4.7, EL ARTÍCULO 4.72, EL ARTÍCULO 4.403 Y ARTÍCULO 4.404 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO."	PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"  SECCIÓN PRIMERA 1 DE NOVIEMBRE DE 2022



Lic. Eduardo Castro Ruiz  
Líder "A" de Proyecto



Lic. Mario Enrique Rosales Caballero  
Subdirector de Interlocución Gubernamental y Legislativa



Lic. Raúl Zepeda Sánchez  
Subdirector de Asuntos Jurídicos



M. en G. P.P. Mara Krizia Beltrán Sánchez  
Directora General